

ACADEMIA CALDENSE DE HISTORIA

Fundada el 16 de agosto de 2002

JUNTA DIRECTIVA

Presidente:	Ángel María Ocampo Cardona
Vicepresidente:	Luis Ernesto Henao Buitrago
Secretario:	Javier Sánchez Carmona
Tesorero:	Fabio Ramírez Ramírez
Fiscal:	José Colombano Betancourt
Director Revista Impronta:	Fabio Vélez Correa



ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA CALDENSE DE HISTORIA

(Actualizados según reforma aprobada en el año 2016)

La Academia Caldense de Historia acuerda los siguientes Estatutos para su ordenado funcionamiento y el fiel cumplimiento de la misión que le corresponde, y para regular sus relaciones con los poderes públicos y privados, y con las entidades similares del país y del exterior.

CAPÍTULO 1

NOMBRE, OBJETO Y SEDE

ARTÍCULO 1. — La Academia Caldense de Historia es una fundación de duración indefinida, sin ánimo de lucro y cuyo objeto es el estudio cuidadoso de la historia de Colombia, especialmente de la historia del Departamento de Caldas, y la región del Caldas Antiguo (Caldas, Quindío y Risaralda), en todos sus aspectos y de las diversas ramas de las ciencias históricas.

Tiene su domicilio en la Secretaría de Cultura de Caldas, calle 26 N° 20-46, teléfono 8842189 de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

ARTÍCULO 2. — **El Objeto Social:** El objeto social de la Academia Caldense de Historia es de carácter cultural e incluye la edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas, así como colaborar con las entidades respectivas en la adecuada conservación de los Archivos mayores y menores del Departamento, como también en la defensa y preservación del patrimonio histórico y cultural de la región. Propenderá por el fomento y sistematización de los estudios históricos del Departamento, mediante publicaciones, conferencias, investigación de archivos, copia de documentos, cursillos de metodología de investigación histórica, de crítica histórica, y otros.

ARTÍCULO 3. — Será tarea esencial de la Academia trabajar en estrecha cooperación con las entidades públicas y privadas que persiguen análogos fines, en la difusión constante de libros y estudios referentes a la historia nacional, departamental y de los municipios. Procurar su creciente conocimiento y su eficaz enseñanza y en despertar y avivar el interés por el pasado de la patria, del departamento y de sus municipios, con permanente criterio de imparcialidad y exactitud, honrando y enaltecendo la vida y obra de sus valores y personalidades.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 4. — La Academia es un cuerpo consultivo de los diferentes estamentos gubernamentales y atenderá las consultas y solicitudes que se le hagan por los órganos del poder público.

Parágrafo. La Academia podrá dar conceptos sobre asuntos de carácter histórico, que le sometan los particulares y las entidades públicas o privadas, cuando así lo resuelva la Institución.

ARTÍCULO 5. — La Academia recibe con aprecio, a cualquier título, los documentos, memorias, objetos, datos y trabajos históricos que le sean entregados por sus miembros o por personas o instituciones no pertenecientes al cuerpo académico.

CAPÍTULO II

ACADEMIAS Y CENTROS DE HISTORIA

ARTÍCULO 6. — La Academia Caldense de Historia colaborará con los Centros de Historia que funcionen en el Departamento y podrá patrocinar la creación de nuevos centros.

Parágrafo. Anserma, por ser sede fundacional, ostentará el título de subsede.

CAPÍTULO III

LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7. — La Academia consta de 27 socios de Número, igual al número de municipios del departamento; de hasta 10 socios Honorarios; y de hasta 40 Académicos Correspondientes de los cuales, por lo menos 30, deberán ser residentes habituales en el departamento y los demás, en el resto del país o en el exterior.

Parágrafo. Cuando un miembro de Número, por cualquier circunstancia injustificable, deje de asistir a las sesiones por un período de un (1) año, perderá dicho carácter y pasará a ser Correspondiente.

ARTÍCULO 8. — Podrán ser declarados miembros Honorarios de la Academia los colombianos y extranjeros ilustres, cuyo trabajo, merecimiento y elevada jerarquía, los hagan acreedores a tan alta dignidad, pertenezcan o no a la misma.



ESTATUTOS

Parágrafo a. Para la designación de miembros Honorarios se requiere que estén presentes en la sesión ordinaria un mínimo de diez (10) académicos, y que el candidato obtenga por los menos las tres cuartas partes de los votos.

Parágrafo b. Los miembros Honorarios tendrán, cada vez que asistan a una sesión, los mismos derechos y obligaciones que los académicos de Número.

ARTÍCULO 9. — Cuando ocurra una vacante de académico de Número, por muerte, por renuncia escrita y aceptada, o por promoción a la dignidad de académico Honorario, la Academia lo declarará así en la sesión ordinaria inmediata o en cualquiera de las subsiguientes. La vacante ocurrida por deceso no podrá llenarse antes del término de tres meses.

Parágrafo a. Los candidatos a académicos de Número deben ser académicos Correspondientes, residentes en el Departamento, con obras históricas publicadas y que hayan demostrado interés en las labores de la Academia, por el eficaz cumplimiento de sus deberes durante el tiempo en que fueron distinguidos con el título de Correspondientes, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 14.

Parágrafo b. En sesión posterior al día en que se cumpla el término prescrito de la vacante por deceso, renuncia o promoción, los miembros Honorarios y de Número que quieran hacerlo, propondrán por escrito, con dos o más firmas por lo menos, los nombres de los candidatos para llenar el sillón respectivo. La secretaría dará lectura de la lista de los trabajos históricos de los candidatos, realizados después de su aceptación como Correspondientes, e informará sobre sus actividades culturales, su asistencia y cumplimiento de los deberes como académicos. En la siguiente sesión se procederá a la elección por votación secreta mediante papeletas o en forma oral.

ARTÍCULO 10. — Para ser electo miembro Correspondiente se requiere dedicación al estudio de la Historia de Colombia y de Caldas y competencia probada en trabajos publicados de verdadero mérito por la calidad de su contenido.

ARTÍCULO 11. — La candidatura para ser miembro Correspondiente deberá ser presentada en sesión ordinaria y por escrito, por al menos dos académicos quienes deberán estudiar la Hoja de Vida y los méritos del candidato y conceptuar sobre los mismos. El informe respectivo será sometido al estudio y aprobación de la Academia.

ARTÍCULO 12. — La elección de miembros de Número o Correspondientes, se hará en concordancia con lo establecido en el Parágrafo a. del Artículo 8, de los presente Estatutos.

ARTÍCULO 13. — Tanto el cargo de académico de Número como el de Correspondiente son renunciables. La Academia conocerá de esas renunciaciones en sesión ordinaria.



ESTATUTOS

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 14. — Es obligación de los académicos de Número y Correspondientes (cuando a estos últimos se les facilite), contribuir con sus trabajos a los fines de la Academia, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y desempeñar las comisiones que se les confieran. Deber preferencial de los académicos es el asistir a los actos públicos que con motivo de los festejos, o de cualquier otra conmemoración, promueva la Academia o sus similares.

ARTÍCULO 15. — La posesión de miembros de Número o Correspondiente se efectuará en sesión extraordinaria, dentro de los seis (6) meses siguientes, improrrogables, a su elección. En dicha sesión pronunciará el nuevo académico de Número un discurso de fondo, al cual dará respuesta el académico de Número, oportunamente designado por la presidencia para el efecto, a solicitud del recipiendario.

ARTÍCULO 16. — Los derechos y deberes de los nuevos académicos (de Número o Correspondientes), empezarán a regir desde la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 17. — Los académicos Correspondientes deberán tomar posesión de su cargo en sesión ordinaria de la Academia dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de su elección. En el día de su posesión deberá presentar un estudio inédito de investigación histórica. Los no residentes en Caldas deberán enviar su trabajo a la Academia dentro del mismo plazo. La falta de cumplimiento de estas disposiciones produce la insubsistencia del nombramiento de académico Correspondiente.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 18. — *Órganos de Administración*

La administración de la Academia Caldense de Historia estará cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO 19. — *La Junta Directiva*

Constituyen la Junta Directiva de la Academia: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Parágrafo. El Fiscal no hace parte de la Junta Directiva.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 20. — La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por el término de dos años, en la última sesión ordinaria del mes de octubre. Los nombrados tomarán posesión en la siguiente sesión solemne, pudiendo ser reelegidos cuando así lo estime conveniente la Academia.

Parágrafo. En caso de falta absoluta o temporal de cualquiera de los miembros de la Junta, ésta designará su reemplazo por el resto del período, de lo cual dará cuenta a la Academia.

ARTÍCULO 21. — *Funciones de la Junta Directiva*

- a. Ejercer la dirección de la Academia Caldense de Historia.
- b. Reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario.
- c. Presentar el presupuesto general.
- d. Presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre sus actividades.
- e. Preparar los proyectos de reformas estatutarias.

Parágrafo. Las determinaciones se deberán adoptar por mayoría.

ARTÍCULO 22. — La Junta Directiva deberá redactar los reglamentos para el funcionamiento de las distintas dependencias de la Academia; ejercer las funciones de la misma durante el receso anual, y disponer lo relativo a la administración interna. Los reglamentos que se expidan deberán tener el voto por lo menos de las dos terceras partes de la Junta Directiva y podrá la Asamblea improbarlos o modificarlos. Pero mientras esto no se haga, regirán desde la fecha de su aprobación por la Junta, que expedirá también el reglamento de su propio funcionamiento.

ARTÍCULO 23. — *Del Presidente*

El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Academia Caldense de Historia y le corresponde ejercer su personería en los actos públicos y privados. En tal virtud puede otorgar los poderes y mandatos que sean necesarios.

ARTÍCULO 24. — Son funciones del Presidente: convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, representar la Academia en los actos oficiales y particulares a que fuere invitado(a) y que requieran su asistencia; velar por la ejecución del reglamento y acuerdos y ejercer las funciones especiales que por acuerdo o resolución le confíe la Academia.

ARTÍCULO 25. — *Del Vicepresidente*

Al Vicepresidente corresponde reemplazar al Presidente en las faltas temporales o absolutas con las mismas atribuciones.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 26. — *Del Secretario*

Son funciones del Secretario atender la correspondencia, redactar las actas y autorizarlas con su firma, certificar los documentos, velar por la buena marcha de las dependencias de la Academia, por la organización del archivo en que se conservan todos los documentos referentes a actividades de la Academia, llevar los libros que a la secretaría corresponden y elaborar individualmente la hoja de vida de los académicos, con base en la información puntual enviada por los mismos.

ARTÍCULO 27. — *Del Tesorero*

Está a cargo del Tesorero todo cuanto se refiere a las cuentas sobre ingresos y egresos de la Academia, recaudos y pagos correspondientes y la preparación y presentación del presupuesto anual a la Academia, en la segunda sesión del mes de febrero. Asimismo, deberá presentar el Balance de Tesorería anual cuando le sea solicitado por la Asamblea de Socios o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. — *Del Fiscal*

Son funciones del Fiscal:

- a. Realizar el control de las distintas operaciones financieras que realice la Academia.
- b. Visar los comprobantes de ingresos y egresos.
- c. Visar los informes de actividades del Tesorero.

ARTÍCULO 29. — *De las sesiones de la Asamblea General*

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Academia. La constituye la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 30. — La Academia tiene asambleas ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las asambleas ordinarias serán una vez al mes. Las extraordinarias y solemnes pueden ser convocadas directamente por la Academia o por la Junta Directiva, en fechas que se fijarán oportunamente.

Parágrafo. La Academia celebrará una asamblea solemne pública en la segunda semana de abril de cada año, con el fin primordial de conmemorar la creación del Departamento de Caldas, que se dio el 11 de abril de 1905. En dicho acto el académico designado previamente por la Junta Directiva, leerá el tradicional discurso conmemorativo de fondo.

ARTÍCULO 31. — El quórum reglamentario para deliberar será de trece (13) miembros, ya sean de Número o Correspondientes. Todo acto o resolución de la Asamblea requiere el voto por lo menos de nueve (9) miembros. Los académicos Correspondientes tienen voz y voto.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 32. — *Funciones de la Asamblea General*

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Academia.
- c. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva para un período de dos años, y removerlos cuando fuere necesario.
- d. Reformar los Estatutos.
- e. Establecer y modificar los aportes que correspondan a los asociados.
- f. Examinar, aprobar o improbar los informes contables.
- g. Decidir o aprobar la disolución de la Academia.
- h. Nombrar o remover al Fiscal.
- i. Nombrar al Director de la revista Impronta.

CAPÍTULO VI

DE LAS PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 33. — La Junta Directiva designará una comisión de tres o cinco académicos, quienes integrarán el Comité Editorial, el cual estará encargado del estudio minucioso de las obras que la Academia haya de editar, de los artículos a publicar en Impronta y de dar su concepto sobre la conveniencia de su publicación.

ARTÍCULO 34. — Las publicaciones que realice la Academia, inclusive la Revista, serán entregadas de manera gratuita, a las personas que asistan a su presentación. Asimismo, se enviarán a las entidades pares o análogas y a las que, según las leyes vigentes (depósito legal), debe hacerse. Finalmente se enviarán, en canje, a todas las entidades que tengan publicaciones similares de interés para la Academia.

Parágrafo. Las tesis u opiniones planteadas en las obras y artículos que la Academia publique, serán responsabilidad de sus autores. La Academia sólo se limita a considerar que esos libros o artículos merecen ser publicados. Esta declaración aparecerá en cada número de la Revista y en los libros o folletos que la Academia publique.

CAPÍTULO VII

EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35. — Son bienes de la Academia:

- a. Los aportes de los socios, que serán fijados por la Asamblea.
- b. Las donaciones y legados que se le hagan.
- c. Los rendimientos económicos que perciba por cualquier causa.
- d. Los bienes que adquiera o posea por cualquier título legal.



ESTATUTOS

PARÁGRAFO 1: Los aportes voluntarios de los socios de la Academia Caldense de Historia no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO 2: Los excedentes que eventualmente obtenga la Academia Caldense de Historia, no son distribuibles bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS VARIOS

ARTÍCULO 36. — La Academia podrá integrar Comisiones de Estudios Varios, las cuales a su vez podrán asesorarse de personas no pertenecientes al cuerpo académico, para la preparación de los mismos y redacción de los informes respectivos.

CAPÍTULO IX

DEL DIPLOMA E INSIGNIAS DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 37. — Los académicos recibirán como título que acredita su carácter, un diploma firmado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. También ostentarán un escudo y una credencial o carné.

ARTÍCULO 38. — La bandera de la Academia será la del Departamento que, junto con el pabellón nacional, será izada en las fechas acostumbradas; la ostentará en los actos públicos y en las sesiones ordinarias de la misma.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39. — Está prohibido, en cualquiera de las sesiones de la Academia, discutir cuestiones personales, religiosas o de política militante que puedan degenerar en discusiones inconvenientes, en cuyo caso el Presidente deberá suspender la discusión. En las sesiones solemnes no habrá lugar a interrumpir el orden fijado por la Presidencia, y sólo con permiso de ésta, podrán presentarse proposiciones directamente relacionadas con el objeto de la sesión, o por motivos de extraordinaria oportunidad referentes a asuntos propios de la Academia.

ARTÍCULO 40. — La Academia entrará cada año en receso a partir de la segunda semana de diciembre, hasta la última semana de enero del año siguiente.



ESTATUTOS

Parágrafo. Durante el receso de la Academia, la Junta Directiva atenderá los asuntos urgentes que surjan.

ARTÍCULO 41. — *De la disolución y sus causales*

La Academia podrá disolverse en cualquier época por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.

ARTÍCULO 42. — La disolución de la Academia Caldense de Historia deberá ser acordada en dos sesiones consecutivas de la misma, por proposición de la Junta Directiva o en su defecto por nueve académicos de Número.

ARTÍCULO 43. — Decretada la disolución, practicará la liquidación una comisión de tres miembros de Número, nombrada por el Presidente, la cual informará por escrito de su estudio y conclusiones a la Junta Directiva o en su defecto al Presidente de la Academia. Con la aprobación respectiva se cumplirán, para este caso, las disposiciones relacionadas con la liquidación de entidades de utilidad común. Una vez pagado el pasivo, si quedaren bienes, éstos se traspasarán a las instituciones sin ánimo de lucro que designe la Academia, entre las que al momento de su disolución estén dedicadas a la investigación en historia o en la educación.

ARTÍCULO 44. — Los presentes Estatutos adoptados por la Academia, empezarán a regir desde el 26 de agosto de 2016 y para reformarlos o modificarlos, el proyecto que se presente se discutirá en dos sesiones y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los académicos de Número y Honorarios que hayan asistido.

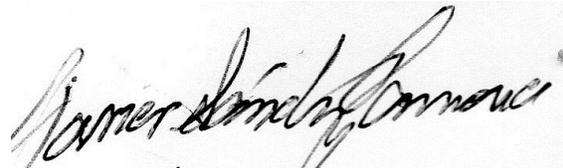
Parágrafo. — La presente Reforma de Estatutos, fue adoptada por la Academia el 26 de agosto de 2016 y fue discutida en dos sesiones y aprobada por las dos terceras partes de los académicos de Número y Honorarios que asistieron.

ARTÍCULO 45. — La Academia Caldense de Historia se regirá por las normas concordantes y pertinentes que sobre este tipo de personas jurídicas contemple la Legislación colombiana.

Dado en Manizales, a 26 de agosto de 2016.



ÁNGEL MARÍA OCAMPO CARDONA
Presidente



JAVIER SÁNCHEZ CARMONA
Secretario